



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0744/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 07 de julio de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón



¿QUÉ SE PIDIÓ?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX se informe:



- 1) Número de personas habitantes de la CDMX, organizaciones o sectores que han colaborado con la Alcaldía por medio del Instrumento denominado "Colaboración Ciudadana" de 2018 a 2021 y ¿De qué forma lo han hecho?
- 2) En caso de personas ser personas físicas, ¿en qué fecha? ¿de qué forma?

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado respondió únicamente que, de búsqueda en los archivos del área, no se localizó información relacionada con las organizaciones ciudadanas o sectores sociales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó porque la respuesta proporcionada no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer por quedar si materia de conformidad con los siguientes razonamientos:

- La Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales emitió una respuesta primigenia, si bien es el área competente, lo informado no correspondía con lo solicitado.
- Dicha Dirección General en un alcance a su respuesta, **se pronunció sobre la información de interés de la persona, acto que se consideró válido y adecuado**, pues si bien la Alcaldía informó que no se encontró información al respecto, no es menos cierto que la Ley en la materia determina que **las personas actuando de modo individual o en conjunto, pueden participar en coordinación con la Alcaldía Álvaro Obregón, a través de los instrumentos que prevé la Ley en la materia**, es decir, el sujeto obligado funciona a petición de las partes interesadas y, en consecuencia, dicha Alcaldía no está propiamente obligada a generar o tener en sus archivos la información de interés del particular. En conclusión, tampoco **este órgano resolutor encontró elementos que pudieran presumir respecto de la existencia de esta.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0744/2021

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0744/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución con el sentido de **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información Pública. El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0417000064321, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Álvaro Obregón**, lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 73 de la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX, informe cuantas personas habitantes de la Ciudad, organizaciones ciudadanas o sectores sociales han colaborado con la Alcaldía por medio del instrumento de Participación Ciudadana denominado "Colaboración Ciudadana" y de que forma lo han hecho (aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal), en el periodo comprendido 2018-2021.

En caso de ser personas físicas no se requieren datos personales, únicamente cuantos participaron, en que fecha y de que forma.” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado remitió por medio del sistema INFOMEX, un escrito de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales de la Alcaldía Obregón, dirigido al particular, mismo que se encuentra en los términos siguientes:

“[...] Con el propósito de dar atención a la solicitud electrónica del sistema **INFOMEX número 0417000064321**, enviada por el [...], mediante el cual requiere lo siguiente: [se reproduce la solicitud del particular].

Me permito informarle, que se realizó búsqueda en los archivos de ésta Dirección General, cuyo resultado es que no se localizó información alguna relacionada con las organizaciones ciudadanas o sectores sociales, conformidad al Art. 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

. [...].”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0744/2021

III. Recurso de revisión. El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón a su solicitud de acceso a la información pública, en el que manifestó lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“Respuesta emitida por la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales de la Alcaldía Álvaro Obregón” (Sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad

“Mediante la solicitud de información con número de folio 0417000064321, requerí de la alcaldía Álvaro Obregón que se informara lo siguiente: "De conformidad con el artículo 73 de la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX, informe cuantas personas habitantes de la Ciudad, organizaciones ciudadanas o sectores sociales han colaborado con la Alcaldía por medio del instrumento de Participación Ciudadana denominado "Colaboración Ciudadana" y de que forma lo han hecho (aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal), en el periodo 2018-2021. En caso de ser personas físicas no se requieren datos personales, únicamente cuantos participaron, en que fecha y de que forma".

Ante esto, la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales por medio de su Director General dio respuesta a la solicitud de información declarando que después de realizar una búsqueda en sus archivos "no se localizó información alguna relacionada con las organizaciones ciudadanas o sectores sociales". Sin embargo, como se evidencia en la solicitud antes mencionada, la información requerida no fue en cuanto a las organizaciones ciudadanas o sectores sociales sino al Instrumento de Participación Ciudadana denominado "Colaboración Ciudadana" y el cual se haya establecido en el artículo 73 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad

“Al no tener una respuesta adecuada como consecuencia de una confusión en los instrumentos por parte de la autoridad requerida, se esta limitando mi derecho de acceso a la información veraz y certera” (Sic)

IV. Turno. El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0744/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0744/2021

V. Admisión. El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0744/2021**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos y manifestaciones del sujeto obligado. El diez de junio de dos mil veintiuno, a través de la cuenta oficial de la Ponencia a cargo de la presente resolución, se recibió un correo electrónico, en cuya parte medular indica:

“ ...

ALEGATOS

Conforme lo establecido en el numeral vigésimo primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Relación a la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO. - En fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud de información folio 0417000064321, ingresada por “[...]”; señalando como medio de entrega para recibir la información el medio electrónico gratuito del sistema INFOMEX y en la cual se solicitó:

"De conformidad con el artículo 73 de la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX, informe cuantas personas habitantes de la Ciudad, organizaciones ciudadanas o sectores sociales han colaborado con la Alcaldía por medio del instrumento de Participación Ciudadana denominado "Colaboración Ciudadana" y de que forma lo han hecho (aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal), en el periodo comprendido 2018-2021. En caso de ser personas físicas no se requieren datos personales, únicamente cuantos participaron, en que fecha y de que forma."(sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0744/2021

SEGUNDO. - El día 09 de junio del año en curso se recibe el oficio AAO/DGPCYZT/0222/2021 signado por el C. Guillermo Ramírez Hernández, Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales mediante el cual atiende lo requerido por el recurrente. ANEXOS. (“PRONUNCIAMIENTO DGPCyZT OF 0222”)

TERCERO. – Esta Coordinación notifico al recurrente a través de correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones la atención brinda por parte de la Dirección General antes mencionada al recurso de revisión. ANEXOS. (“Gmail - Recurso de Revisión con expediente INFOCDMX_RR.IP.0744_202”)

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Conforme lo establecido en el numeral Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, me permito señalar como medio electrónico para recibir notificaciones el correo electrónico utransparencia.ao@gmail.com.

SEGUNDO. Se tengan por manifestados los presentes alegatos, para los efectos legales conducentes.
...”

Al citado correo electrónico, el sujeto obligado adjuntó lo siguiente:

- a) Oficio número AAO/CTIP/145/2021 del 10 de junio de 2021, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, dirigido a la Ponencia a cargo del presente asunto, en cuya parte medular, plasma el contenido del correo electrónico que ha sido transcrito de forma previa en el presente numeral.
- b) Documento sin número del 10 de junio de 2021, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado, dirigido al solicitante, en cuya parte medular se informó lo siguiente:

“...”

Al respecto, hago de su conocimiento que se recibió el oficio AAO/DGPCYZT/0222/2021 signado por el C. Guillermo Ramírez Hernández, Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, a través del cual emite una respuesta a la solicitud en mérito. sírvase ver archivo adjunto denominado “PRONUNCIAMIENTO DGPCyZT OF 0222”

En virtud de que nos fue notificado el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0744/2021 presentado ante el INFODF por lo anterior, solicitaría amablemente SU DESISTIMIENTO al recurso de revisión, si es que considera de manera que este Órgano Político Administrativo tuvo voluntad para responder su requerimiento, no omito mencionarle que se puede desistir únicamente enviando un correo electrónico al INFODF a la cuenta: ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx, en relación al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0744/2021

INFOCDMX/RR.IP.0744/2021 en donde manifieste que no desea continuar con la substanciación y resolución del mismo o que se encuentra satisfecha con la entrega de la información.

...”

- c) Oficio número AAO/DGPCYZT/222/2021, del ocho de junio de 2021, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, ambos del sujeto obligado, en cuya parte medular se informó lo siguiente:

“ ...

Al respecto me permito informarle que de la lectura y análisis del Recurso de Revisión interpuesto por el promovente, se desprende el siguiente Informe Justificado:

1. Es correcto que se recibió Solicitud de Información, con número de folio 0417000064321, del promovente.
2. Es correcto que se atendió la solicitud con oficio de fecha 11 de mayo de 2021, el cual no se precisó la información en su totalidad.
3. En este acto, se responde de manera adecuada a lo requerido por el promovente:

Me permito informarle, que se realizó búsqueda en los archivos de ésta Dirección General, cuyo resultado es que no se localizó información alguna relacionada al mecanismo o instrumento: de Participación Ciudadana denominado "Colaboración Ciudadana", cuya regulación se encuentra en los Arts. 73 a 75 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México vigente. Que establece a la letra:

"Artículo 73.- Las personas habitantes de la Ciudad, las organizaciones ciudadanas o los sectores sociales podrán colaborar con las dependencias de la administración pública, en el ámbito central o en las demarcaciones, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal." (Sic)

De la búsqueda realizada en los archivos, me permito indicarle que no obra documental alguna o información relacionada a la ejecución de obra o servicio mediante el instrumento de Colaboración Ciudadana, con personas físicas, habitantes de la Alcaldía Álvaro Obregón, organizaciones ciudadanas o sectores sociales. Por lo que resulta imposible físicamente remitir la información solicitada del periodo requerido que comprende del 2018-2021; de conformidad al Art. 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Sirva el presente para dar por atendida en su totalidad tanto la Solicitud de Información como el presente Recurso de Revisión, y tenerlos por atendidos.

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0744/2021

- d) Captura de pantalla del correo electrónico del 10 de junio del 2021, a través del cual, la Coordinadora de Transparencia e Información Pública el sujeto obligado remite sus alegatos a la Ponencia a cargo del presente asunto.
- e) Captura de pantalla del correo electrónico del 10 de junio del 2021, a través del cual, la Coordinadora de Transparencia e Información Pública el sujeto obligado, refiere que realizó el envío del oficio número AAO/DGPCYZT/222/2021, cuyo contenido quedó transcrito en el inciso c.

VII. Cierre de instrucción. El cinco de julio de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0744/2021

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión se presentó a los veintiséis días del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0744/2021

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia, particularmente lo establecido en la fracción V del artículo 234, esto es, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información de la particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la parte recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Considerando lo anterior, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso y no aparece alguna causal de improcedencia. Ahora bien, por lo que refiere a la segunda fracción del artículo 249 citado previamente, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0744/2021

Bajo ese planteamiento, se advierte que la pretensión del recurrente es acceder a información relacionada con lo dispuesto por el **artículo 73 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México**, particularmente, manifestó interés en conocer lo siguiente:

- 1) Número de personas habitantes de la Ciudad de México, organizaciones o sectores que han colaborado con la Alcaldía Álvaro Obregón por medio del Instrumento denominado "Colaboración Ciudadana" de 2018 a 2021 y ¿De qué forma lo han hecho?
- 2) En caso de personas ser personas físicas, ¿en qué fecha? ¿de qué forma?

En respuesta, el **Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales de la Alcaldía Obregón, informó que**, de la búsqueda en los archivos del área, **no se localizó información relacionada con las organizaciones ciudadanas o sectores sociales.**

Acto seguido, **el particular interpuso un recurso de revisión**, manifestando de forma medular que la información recibida **no corresponde con lo solicitado.**

Posteriormente, el sujeto obligado, a través de la citada Dirección General de la Alcaldía Álvaro Obregón, **emitió una respuesta en alcance**, en la cual informó que:

- **No fue localizada información relacionada al mecanismo o instrumento de participación ciudadana** denominado "Colaboración Ciudadana", cuyo fundamento se encuentra en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México vigente.
- Del resultado de la **búsqueda realizada en los archivos de la Dirección General**, no obra documental alguna o información relacionada con la ejecución de obras o servicios mediante el instrumento de Colaboración Ciudadana, **con personas físicas, habitantes de la Alcaldía Álvaro Obregón**, organizaciones ciudadanas o sectores sociales. Por lo que resulta imposible físicamente remitir la información solicitada del periodo del interés del particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0744/2021

Lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 0417000064321 presentada a través del sistema INFOMEX, su respectiva respuesta, el recurso de revisión de mérito, así como las documentales remitidas en vía de alegatos y manifestaciones, mismas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**², en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de lo manifestado por el particular, es decir, respecto de lo relativo a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Por lo anterior, resulta dable recordar que, el particular solicitó información relacionada en el marco de lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en esa tesitura, resulta conducente observar lo que dispone dicho precepto:

“ ...

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO³

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.

³ Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/201cd7312de8f327c965844fbc43bd98.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0744/2021

...
TÍTULO SEXTO
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA
CAPÍTULO I

DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 73. Las personas habitantes de la Ciudad, las organizaciones ciudadanas o los sectores sociales podrán colaborar con las dependencias de la administración pública, en el ámbito central o en las demarcaciones, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 74. Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito o registrarse a través de la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad, y estar firmada por las personas solicitantes o apoderadas legales que correspondan, señalando su nombre, teléfono de contacto, correo electrónico y domicilio. En el escrito señalarán la aportación que se ofrece o bien las tareas que se proponen aportar y cómo colaboran a los principios y objetivos sociales señalados en la presente Ley.

Artículo 75. Las dependencias resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y, de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, concurrirán con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración, tomando en cuenta previsiones específicas para evitar el conflicto de interés y motivar la transparencia plena en este instrumento de democracia participativa.

En todo caso, cuando se trate de la aplicación de recursos públicos bajo la hipótesis prevista en consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo, la autoridad fomentará que el ejercicio de dichos recursos se incremente, potencie y/o concurren recursos públicos utilizando el esquema previsto por este instrumento de participación ciudadana.

La autoridad tendrá un plazo no mayor de diez días naturales para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida. En cualquiera de las tres hipótesis anteriores, la autoridad deberá fundamentar y motivar su resolución y notificar la resolución de manera directa a las personas solicitantes y publicarla en la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad. Deberá identificarse en el presupuesto y/o registro administrativo correspondiente en caso de donaciones en especie, según corresponda, los ingresos obtenidos mediante colaboración ciudadana a través de partidas específicas que la Secretaría de Administración y Finanzas creará para tal efecto dentro de los capítulos de gasto 2000, 3000, 5000 ó 6000 con el sufijo "proveniente de la colaboración ciudadana". En ningún caso podrán utilizarse los capítulos de gasto no mencionados en este artículo para el ejercicio de la colaboración ciudadana.

El origen de los recursos económicos o materiales deberá ser identificable en la fuente de financiamiento de los recursos públicos y será sujeto de auditoría obligatoria al año siguiente de la finalización del proyecto.

..."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0744/2021

Del anterior precepto normativo se desprende principalmente lo siguiente:

- Las **personas habitantes de la Ciudad, las organizaciones ciudadanas** o los sectores sociales **podrán colaborar con las demarcaciones, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo.**
- Las solicitudes de colaboración deben presentarse por escrito o través de la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad. Cuando la solicitud sea por escrito, se señalará la aportación que se ofrece o bien, las tareas que se proponen aportar y cómo colaboran a los principios y objetivos sociales señalados en la citada Ley.
- Las dependencias y particularmente, en el presente caso, la Alcaldía resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y, de conformidad con su disponibilidad financiera o capacidad operativa, concurrirán con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración.

Ahora bien, realizadas dichas precisiones, deviene conducente analizar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por ello, es necesario verificar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“ ...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0744/2021

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

..."

De la normatividad citada con antelación, se desprende principalmente lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0744/2021

tenerla de conformidad con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese tenor, a fin de verificar si se llevó a cabo **un procedimiento de búsqueda adecuado, exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes** del sujeto obligado, resulta conveniente analizar lo dispuesto por el siguiente precepto normativo:

“ ...

**MANUAL ADMINISTRATIVO
ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN**

...

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES

...

Atribuciones Específicas:

Las y los habitantes de la Alcaldía, tienen derecho y deber de participar e intervenir de manera individual o colectiva en temas de interés, resolución de problemas, mejoramiento de normas que regulan las relaciones en la comunidad, decisiones públicas, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno. Las y los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Local y la ley en la materia. Asimismo, garantizará el pleno respeto de LOS derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

I. informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;

II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;

Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley;

...

V. Facilitar el acceso de los habitantes de la demarcación territorial a mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las características de la población, para la ejecución de obras o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0744/2021

VII. Establecer los mecanismos para la recepción y atención de peticiones, propuestas o quejas, en formatos accesibles para todos, relacionadas con la administración pública de la Alcaldía;

...

Del anterior precepto normativo es posible desprender que:

- Las personas que habitan en la **Alcaldía Álvaro Obregón tienen derecho y deber de participar e intervenir de manera individual o colectiva en temas de interés**, en la resolución de problemas, mejoramiento de normas que regulan las relaciones en la comunidad, **decisiones públicas, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.**
- La **Alcaldía garantizará que las personas que habitan en la demarcación territorial participen en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana** que reconoce la Constitución Local y la **Ley de Participación Ciudadana.**
- La **Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales**, es el **área responsable en la Alcaldía Álvaro Obregón** de:
 - Informar y **consultar a los habitantes de la demarcación territorial**, mediante los **mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia.**
 - Facilitar el acceso** de los habitantes de la demarcación territorial a los **mecanismos de colaboración ciudadana.**
- **Establecer los mecanismos para la recepción** y atención de **peticiones, propuestas** o quejas, en formatos accesibles para todos, **relacionadas con la administración pública de la Alcaldía;**

En esta tesitura, **de la lectura y análisis a las atribuciones que el Manual Administrativo le dota a la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales**, fue posible observar que, es justamente el área en mención, la que tiene



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0744/2021

la facultad de informar y **consultar a la sociedad**, así como de generar los **mecanismos y procedimientos de participación que prevé la Ley de Participación Ciudadana-**

Lo anterior es de suma importancia pues, **la Alcaldía Álvaro Obregón, a través de la citada Dirección General**, funge como **área responsable** para desarrollar acciones destinadas a las **personas** que habitan en demarcación, con el objeto de que, estas tengan **derecho de participar e intervenir de manera individual o colectiva en temas de interés en la comunidad, en decisiones públicas,** así como en lo relativo en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y programas y acciones de gobierno.

Precisado lo anterior, es dable determinar qué, resultó **adecuado el acto realizado por la Unidad de Transparencia, de turnar la solicitud de mérito a la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales**, pues del análisis a las atribuciones y facultades que le otorgan los ordenamientos previamente estudiados, se concluye dicha área, en efecto **resulta competente para conocer respecto de lo solicitado** y fue la misma que se pronunció respecto de la información de interés del particular.

Precisado lo anterior, resulta oportuno recordar que, en la respuesta primigenia, la **Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales de la Alcaldía Obregón, únicamente informó que**, de búsqueda en los archivos del área, **no se localizó información alguna relacionada con organizaciones ciudadanas o sectores sociales. En este sentido, en efecto, lo informado no correspondía con lo solicitado como lo manifestó el particular.**

No obstante lo anterior, el sujeto obligado, a través de la citada **Dirección General** de la Alcaldía Obregón, **emitió una respuesta en alcance**, en la cual informó que **no fue localizada información relacionada al mecanismo o instrumento de participación ciudadana cuyo fundamento se encuentra en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, precisando que, no obra documental alguna** con relación a la ejecución de obras o servicios mediante algún



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0744/2021

instrumento de participación ciudadana, con personas físicas, organizaciones ciudadanas o sectores sociales en el periodo de interés del particular.

Por lo anterior, se **considera como válido y adecuado el pronunciamiento** emitido por el sujeto obligado, primeramente, **porque fue emitido por el área que al interior de la Alcaldía tiene las funciones y atribuciones para conocer respecto de lo solicitado.**

En segundo lugar, **si bien dicha Dirección General emitió una respuesta primigenia con un pronunciamiento diverso**, no es menos cierto que la misma **no guardaba relación con la información de interés del particular**, sin embargo, en un alcance a la respuesta, **se pronunció puntualmente sobre la información de interés** de la persona con relación con lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en los rubros de interés del particular, **precisamente respecto de las personas, organizaciones o sectores que han colaborado con la Alcaldía mediante instrumentos de participación ciudadana que prevé la ley en la materia, pronunciamiento que se considera válido, congruente y adecuado.**

Pues si bien, la Alcaldía informó que derivado de una búsqueda, no encontró información al respecto, no es menos cierto que la Ley en la materia determina que **las personas actuando de modo individual o en conjunto, pueden participar en conjunto con la Alcaldía, a través de los instrumentos que prevé la Ley en la materia**, es decir, el sujeto obligado funciona a petición de las partes, lo que significa que **es una potestad de participación que otorga la ley de referencia**, en consecuencia, cabe el supuesto de que la Alcaldía al no recibir solicitud alguna por parte de las personas (actuando de forma individual o en conjunto), no estaría propiamente obligada a generar o tener en sus archivos la información de interés del particular y **tampoco este órgano resolutor encontró elementos o indicios que pudieran presumir respecto de la existencia de la misma.**

En conclusión, la respuesta hecha del conocimiento al particular fue adecuada y correcta, en consecuencia, se advierte que el pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, mismo que fue formulado por **el área competente en la materia, da cuenta de forma adecuada frente al requerimiento informativo de interés de la parte**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0744/2021

recurrente, lo que corroboran su dicho y su actuar, hecho que se traduce en un actuar **congruente y exhaustivo**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

De acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual evidentemente aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0744/2021

demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.⁴(...)

En esta lógica, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta, se pronunció de conformidad con sus atribuciones y facultades por la información relativa a la de interés de la particular, lo cual constituye una atención **exhaustiva** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública de la recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente **deja sin materia el único agravio hecho valer por la parte recurrente**.

Aunado a que el sujeto obligado remitió una respuesta en alcance, la cual se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y dos criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

“ ...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO**

⁴ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0744/2021

DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

...

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al **principio de buena fe**.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 decimo párrafo de la Constitución Federal con relación a lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.⁵

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de

⁵ Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0744/2021

Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.⁶

En tal virtud, es claro **que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido** y por ende se dejó insubsistente el agravio de la particular, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁷

Por lo expuesto a lo largo de la presente Consideración, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

TERCERA. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

⁶ *Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.*

⁷ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0744/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** por quedar sin materia el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0744/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de julio de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/OJRR